SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Manejo Integral de Contaminantes
OFICIO No. DFMARNAT/5860/2018

Toluca, México a 26 de septiembre de 2018

LICENCIADO
GABRIEL JOSÉ AMADO RIVERA
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA
SIEGWERK MÉXICO, S.A. DE C.V.
PRESENTE

En atención al escrito y anexos recibidos en esta Delegación Federal el 27 de agosto del año en curso, mediante el cual solicita la actualización de la Licencia Ambiental Única, derivado de la modificación en la producción; al respecto le comunico lo siguiente:

RESULTANDO

1. Que con fecha 22 de diciembre de 2000, esta Delegación Federal, mediante el oficio No. DFMARNAT/SMA/34430/1319/2000, expidió la Licencia Ambiental Única No. LAU-15/0026/2000, para la empresa denominada SICPA MÉXICO, S.A. DE C.V. ubicada en Lote 1 Manzana 4 Parque Industrial Exportec I, Toluca, Estado de México.
2. Que con fecha 24 febrero de 2004, esta Delegación Federal, mediante oficio DFMARNAT/576/04, expidió la actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-15/0026/2000 para la empresa denominada SICPA MÉXICO, S.A. DE C.V., por aumento en la producción.
3. Que con fecha 3 de agosto de 2006, esta Delegación Federal, mediante oficio No. DFMARNAT/2041/06, expidió la actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-15-0026/2000, por cambio de razón social de SICPA MÉXICO, S.A. DE C.V. a SIEGWERK MÉXICO, S.A. DE C.V.
4. Que con fecha 15 de junio de 2011, esta Delegación Federal, mediante oficio No. DFMARNAT/2434/2011, expidió la actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-15/0026/2000, para la empresa denominada SIEGWERK MÉXICO, S.A. DE C.V. por aumento en la producción y la generación de nuevos residuos peligrosos.
5. Que con fecha 20 de septiembre de 2012, esta Delegación Federal, mediante oficio No. DFMARNAT/3828/2012, expidió la actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-15/0026/2000, para la empresa denominada SIEGWERK MÉXICO, S.A. DE C.V., por aumento de producción y la generación de nuevos residuos peligrosos.
6. Que con fecha 21 de abril de 2015, esta Delegación Federal, mediante oficio No. DFMARNAT/2247/2015, expidió la actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-15/0026/2000, para la empresa denominada SIEGWERK MÉXICO, S.A. DE C.V., por aumento de producción.
7. Que con fecha 10 de mayo de 2016, esta Delegación Federal, mediante oficio No. DFMARNAT/2686/2016, expidió la actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-15/0026/2000, para la empresa denominada SIEGWERK MÉXICO, S.A. DE C.V., por aumento de residuos peligrosos generados.
8. Que con fecha 26 de mayo de 2017, esta Delegación Federal, mediante oficio No. DFMARNAT/3037/2017, expidió la actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-15/0026/2000, para la empresa denominada SIEGWERK MÉXICO, S.A. DE C.V., por modificación en la generación de residuos peligrosos.
9. Que mediante escrito y anexos recibidos en esta Delegación Federal el 27 de agosto de 2018, la empresa denominada SIEGWERK MÉXICO, S.A. DE C.V. a través de su Representante Legal el C. Gabriel José Amado Rivera, solicitó la actualización de la Licencia Ambiental Única, derivado de la modificación en la producción, a la cual se le asignó el número de bitácora 15/LU-0320/08/18.

CONSIDERANDO

I. Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracciones III y VI, 4, 5 fracciones VI, VII, XII y XIII, 109 bis, 109 bis1, 110 fracción II, 111 fracciones II, VI y X, 111 Bis, 151, 151 Bis, 160, 161 y el Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; 21, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 54, 56, 68, 69, 70, 71 y 77, y Título Séptimo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 3, 8, 13, 14, 16 Fracción X, 35, 44, 45, 57 Fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 32 Bis Fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 5, 6, 7 fracción IX, 10, 11 fracciones I y II, 13 fracción II, 16, 17, 17 Bis, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; 11 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes; 16, 17, 20, 21, 24, 25, 35, 43, 44, 45, 46, 65, 68 fracción II, 71, 72, 73, 75, 82, 84, 86, 129, y 132 al 152 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 2 Fracción XXX, 38, 39 y 40 Fracción IX inciso C del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT); esta autoridad es competente para conocer y dar respuesta a la petición formulada por la empresa al rubro citado.

II. Que el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la actualización de Licencia Ambiental Única, mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de abril de 1997, y el Acuerdo por el que se reforman y adicionan disposiciones al diverso antes citado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 09 de abril de 1998, esta Delegación Federal, establece los requisitos y el formato para obtener la Licencia Ambiental Única, que se emite por única vez y en forma definitiva. La cual, deberá renovarse por cambio de giro industrial, o de localización del establecimiento, actualizarse por aumento de la producción, ampliación de la planta, generación de nuevos residuos peligrosos o cambio de razón social, mediante aviso por escrito dirigido a esta autoridad administrativa y pago de derechos.

III. Que la empresa denominada SIEGWERK MÉXICO, S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal, presentó la siguiente documentación:
   - Copia simple del poder notarial, con el cual se acredita la personalidad jurídica del Representante Legal.
   - Comprobante de pago de derechos para la Actualización de Licencia Ambiental Única, por un monto de $1,327.00 (UN MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS 00/100).

IV. Que la empresa denominada SIEGWERK MÉXICO, S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal, presenta los requisitos previstos en los supuestos establecidos en los preceptos invocados, para la obtención de la Actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-15/0026/2000.

Por lo que esta Delegación Federal en uso de sus facultades y atribuciones,

RESUELVE

PRIMERO.- Tener por presentados los requisitos para acordar lo relativo a la Actualización de Licencia Ambiental Única No. LAU-15/0026/2000, que realiza la empresa denominada SIEGWERK MÉXICO, S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal el C. Gabriel José Amado Rivera, conforme a los

razonamientos expuestos en los Considerandos III y IV, y con fundamento en los ordenamientos jurídicos citados en los Considerandos I y II del presente Oficio Resolutivo.

SEGUNDO.- Se autoriza la Actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-15/0026/2000, a la empresa denominada SIEGWERK MÉXICO, S.A. DE C.V., que se ubica en Lote 1 Manzana 4, Parque Industrial Exportec I, C.P.50200, Toluca, Estado de México, que se dedica a la producción de tintas, con una capacidad instalada de producción anual de:

Nombre de cada producto	Forma de almacenamiento	Capacidad instalada	
		Cantidad	Unidad
Tintas líquidas	CM	10,800	Ton
Tintas offset UV/EB	CM	1,200	Ton

Las condicionantes establecidas en la Licencia Ambiental Única LAU-15/0026/2000, quedan modificadas de la siguiente manera:

"CONDICIONANTES:"

Condicionante 01.- La empresa denominada SIEGWERK MÉXICO, S. A. DE C. V., a través de su Representante Legal, debe remitir dentro del periodo comprendido entre el 1 de marzo al 30 de junio de cada año a esta Delegación Federal, su Cédula de Operación Anual (COA), reportando la información generada del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior. Dicha Cédula deberá ser entregada en el formato oficial y en apego a las disposiciones legales que para tal efecto establezca esta Secretaría.

Condicionante 02.- La empresa denominada SIEGWERK MÉXICO, S. A. DE C. V., a través de su Representante Legal, deberá mantener actualizado y debidamente firmado el Plan de Atención a Contingencias, el cual deberá contener la descripción de las acciones, equipos, sistemas y recursos humanos que se destinarán en caso que ocurran emisiones de olores, gases o partículas sólidas y líquidas, extraordinarias no controladas; se presenten fugas y derrames de materiales o residuos peligrosos que puedan afectar, tanto a la atmósfera, como al suelo y subsuelo, o puedan introducirse al alcantarillado. Así, también, para controlar incendios y prevenir explosiones que se podrían presentar en el establecimiento y zonas aledañas.

Condicionante 03.- Las emisiones contaminantes a la atmósfera de la empresa denominada SIEGWERK MÉXICO, S. A. DE C. V., deben ajustarse a lo establecido en los Artículos 13, 16, 17, 23 y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.

Condicionante 04. Las emisiones contaminantes a la atmósfera provenientes de las actividades de mezclado de tintas líquidas y offset, y mezclado Kady 1, Kady 2 y Kady 3, deben ajustarse a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-043-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas.

Condicionante 05.- Se deroga.

Condicionante 06.- Se deroga.

Condicionante 07.- Todos los equipos que generen emisiones contaminantes a la atmósfera, deben contar con los ductos y **chimeneas**, así como puertos y plataformas de muestreo, para la conducción y medición de las emisiones contaminantes a la atmósfera.

Condicionante 08.- La empresa denominada SIEGWERK MÉXICO, S. A. DE C. V., a través de su Representante Legal, debe llevar a cabo un programa de **mantenimiento** preventivo y correctivo de los dispositivos de seguridad, equipo de proceso y contra incendio, del cual debe dejar constancia mediante informes y archivo fotográfico.

Condicionante 09.- La empresa denominada SIEGWERK MÉXICO, S. A. DE C. V., a través de su Representante Legal, debe llevar una **bitácora** de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso registrando los resultados de las mediciones de sus emisiones conforme se establece en las normas respectivas, así también, debe dar aviso anticipado a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de México, del inicio de operación de sus procesos, paros programados y de inmediato en caso de que éstos sean circunstanciales y puedan provocar contaminación, para que ésta determine lo conducente, 10 días hábiles antes y en su caso 10 días hábiles posteriores a que ocurra.

Condicionante 10.- La empresa denominada SIEGWERK MÉXICO, S. A. DE C. V., a través de su Representante Legal, debe participar en los planes de **contingencia** que instrumenten las autoridades ambientales, con el fin de controlar la contaminación que se presente por condiciones meteorológicas desfavorables o emisiones extraordinarias no controladas.

Condicionante 11.- La empresa denominada SIEGWERK MÉXICO, S. A. DE C. V., no debe descargar sus **Aguas** Residuales a cuerpos de agua o bienes nacionales, sin previa autorización de la Comisión Nacional del Agua o de la autoridad local correspondiente.

Condicionante 12.- La empresa denominada SIEGWERK MÉXICO, S. A. DE C. V., a través de su Representante Legal, debe ajustarse a lo establecido en los Artículos 82 y 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los cuales, señalan, los requisitos que deben tener las áreas destinadas al **almacenamiento** temporal de residuos peligrosos.

Condicionante 13.- La empresa denominada SIEGWERK MÉXICO, S. A. DE C. V., a través de su Representante Legal, debe sujetarse a lo establecido en los Artículos 75 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los cuales, señalan, la **documentación** que deben conservar los generadores de residuos peligrosos para acreditar el adecuado manejo de éstos y la forma en que debe realizarse el transporte de los residuos peligrosos, respectivamente.

Condicionante 14.- La empresa denominada SIEGWERK MÉXICO, S. A. DE C. V., a través de su Representante Legal, debe garantizar el cumplimiento del Artículo 35 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos, en el cual se establece el procedimiento para la identificación de los residuos peligrosos, asimismo, conforme a los Artículos 43 y 45, en el caso de que la empresa denominada SIEGWERK MÉXICO, S. A. DE C. V., genere residuos que por sus características sean considerados peligrosos según la **NOM-052-SEMARNAT-2005**, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos, debe manifestarlos de inmediato, mediante la actualización de esta Licencia y del registro como generador de residuos peligrosos.

Condicionante 15.- Se deroga.

Condicionante 16.- Se deroga.

EPG*JEMM*JJBB

Condicionante 17.- El manejo de los residuos peligrosos de la empresa denominada SIEGWERK MÉXICO, S. A. DE C. V., consistentes en: sólidos impregnados con tinta base solvente, tintas base solvente de desecho, aceite lubricante gastado, mezcla de solventes sùcios, pilas recargables que contienen metales pesados, lámparas fluorescentes, tambos metálicos impregnados de tinta base solvente, cubetas de metal y plástico impregnados de tinta base solvente, natas de tinta base solvente, envases de plástico impregnados de materiales y residuos peligrosos (tótem 1000 L de capacidad), objetos punzocortantes (RPBI); deben ajustarse a lo establecido en los Artículos 21, 27, 33, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 54 y 56 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 16, 17, 20, 21, 24, 25, 35, 43, 44, 45, 46, 65, 68 fracción II, 71, 72, 73, 75, 84 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, Protección ambiental, salud ambiental, residuos peligrosos biológico-infecciosos-clasificación y especificaciones de manejo y demás Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables en la materia.

Condicionante 17 bis. La empresa denominada SIEGWERK MÉXICO S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal, deberá presentar ante esta Delegación Federal, en un plazo de 45 días hábiles, contados a partir de la recepción del presente documento, el avance en la disminución de las emisiones de compuestos orgánico volátiles (COV's), provenientes de las áreas de aplicación de solventes, de acuerdo al programa de obras y acciones que se requirió en la Actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-15/0026/2000, emitida el 24 de febrero del 2004, mediante oficio No. DFMARNAT/0576/04 y se le reiteró en la Actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-15/0026/2000, emitida el 21 de abril de 2015, mediante oficio No. DFMARNAT/2247/15.

Condicionante 18.- La empresa denominada SIEGWERK MÉXICO, S. A. DE C. V., a través de su Representante Legal, debe **contratar los servicios** de empresas debidamente autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) de conformidad con el Artículo 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 46 del Reglamento de la Ley antes mencionada.

Condicionante 19.- La empresa denominada SIEGWERK MÉXICO, S. A. DE C. V., a través de su Representante Legal, debe garantizar el cumplimiento de la legislación aplicable en materia de contaminación del **suelo** cuando ésta se produzca derivado de la generación, manejo o disposición final de materiales y residuos peligrosos de conformidad con los Artículos 68, 69, 70, 71 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 129, 132 al 152 de su Reglamento.

Condicionante 20.- La presente se autoriza para una capacidad instalada de producción anual indicada en el Resolutivo Tercero de la Presente Autorización, en el domicilio de la ubicación de la empresa.

TERCERO.- Sin menoscabo a lo aquí fijado, la operación y funcionamiento de la empresa denominada SIEGWERK MÉXICO, S. A. DE C. V., a través de su Representante Legal, debe sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sus Reglamentos en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes y de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, Ley de Aguas Nacionales, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los Reglamentos que de ellas se derivan, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables en la materia.

CUARTO.- El incumplimiento de las condiciones fijadas en la Licencia de Ambiental Única No. LAU-15/00026/2000, emitida mediante oficio No. DFMARNAT/SMA/34430/1319/2000, de fecha 22 de

diciembre de 2000, a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Aguas Nacionales, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas hacia el mismo en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga a la empresa denominada SIEGWERK MÉXICO, S. A. DE C. V., las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Séptimo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y otras disposiciones jurídicas aplicables.

QUINTO.- Se hace constar que salvo las modificaciones antes establecidas, la Licencia de Ambiental Única No. LAU-15/00026/2000, emitida mediante oficio No. DFMARNAT/SMA/34430/1319/2000, de fecha 22 de diciembre de 2000, es válida en todas sus condicionantes y actualizaciones para la empresa denominada SIEGWERK MÉXICO, S. A. DE C. V.

SEXTO.- En caso de presentarse algún tipo de contaminación que represente una contingencia, el titular deberá reparar, compensar y mitigar el daño ambiental que se ocasione, de conformidad con lo estipulado en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

SÉPTIMO.- La empresa denominada SIEGWERK MÉXICO, S. A. DE C. V., a través de su Representante Legal, deberá mantener copias respectivas del expediente de solicitud de la Licencia de Ambiental Única No.LAU-15/00026/2000, así como de sus actualizaciones y resolutivos emitidos por esta Secretaría, a efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

OCTAVO.- El presente oficio se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada por la empresa denominada SIEGWERK MÉXICO, S. A. DE C. V. En caso de existir falsedad en la información el promovente se hará acreedor de las sanciones correspondientes de acuerdo al Código Penal Federal.

NOVENO.- El Titular o Representante Legal, en caso de solicitar una actualización a su autorización, deberá informar y presentar copia simple a esta Dependencia, de algún procedimiento administrativo instaurado por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL

LIC. ENRIQUE PÉREZ GÓMEZ

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y REC. NATURALES
RECIBIDO
26 SEP 2018
DELEGACION FEDERAL
EN EL ESTADO DE MÉXICO

C.c.e.p. M. en I. Ana Patricia Martínez Bolívar, Directora General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes de la SEMARNAT.- México, D.F.
Lic. Mireya Salas Carrillo, Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México.- Toluca.
Ing. José Ernesto Marín Mercado, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, Edificio

Bitácora: 15/LU-0320/08/18, Folio: 006275/18

IGUALDAD LABORAL

EPG*JEMM*JJBB